

**AÑO 2024**



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**MODIFÍCASE los Anexos I y II de la Ordenanza Nº 7694 - Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Municipal.**



**BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE**  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



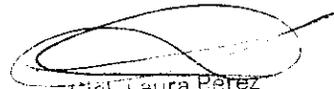
Neuquén, 02 de Septiembre de 2024.-

**A la Presidenta del  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Neuquén  
CLAUDIA ARGUMERO**

**Nota N° 132/2024**

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-

  
Cjal. Laura Pérez  
Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE**  
**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

El Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal aprobado por Ordenanza N° 7694/1996, sus modificatorias y complementarias, la Ley Provincial N° 3.430 y la Ley Nacional N° 27.674;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 32º) de la Ordenanza N° 7.694, modificado por la Ordenanza N° 13.371 establece las licencias, justificaciones y franquicias a las que tiene derecho el personal municipal.

Que, específicamente, dentro de las Licencias Extraordinarias enumera, entre otras, atención de familiar enfermo, que se extiende cuando se trate del cónyuge, padres y/o hijos (primer grado de consanguinidad).

Que, en el Artículo 67º) de esa normativa, establece en el inciso a) *"Al personal Municipal se le concederá licencia de hasta treinta (30) días corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo"* y enumera las condiciones que debe cumplir el o la agente municipal para gozar de esa franquicia.

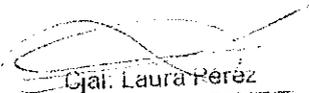
Que la misma resulta insuficiente cuando se trata de enfermedades oncológicas detectadas en infancias y adolescencias, que requieren contención y cuidados personales y especiales por parte de sus progenitores o responsables parentales.

Que el cáncer infantil tiene una tasa de sobrevivida que ronda el 80% (ochenta por ciento), cuando existe detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado desde un abordaje integral e interdisciplinario para el paciente y su grupo familiar, que incluya apoyo psicológico y emocional para transitar todo el proceso.

Que, en ese sentido, la Ley Provincial N° 3.430, promulgada por Decreto Provincial N° 399/2024, en su Artículo 1º) instituye una licencia especial con goce de haberes para personas trabajadoras que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes con cáncer, y que desempeñen funciones en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que la licencia laboral especial tiene una duración de hasta 180 (ciento ochenta) días en el año, y podrá ser solicitada por la parte interesada con la acreditación del profesional de salud actuante, según el tratamiento oncológico requerido por el niño, niña o adolescente, y podrá ser renovada en caso de ser necesario.

Que el Artículo 5º) de esa norma invita a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Neuquén a adherirse a la mencionada ley.

  
Cjail. Laura Pérez  
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que, asimismo, la Ley Nacional N° 27.674 crea un Régimen de Protección Integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer, con la finalidad de garantizar la equidad y accesibilidad a la mejor calidad de atención a pacientes oncológicos pediátricos, desde la perspectiva de los derechos y en todas las fases de la enfermedad. Propone la cobertura de salud desde un abordaje integral e interdisciplinario, con el paciente y su grupo familiar.

Que en el marco de las convenciones internacionales de los derechos del niño y de la legislación argentina, los enfermos oncopediátricos tienen derecho a estar acompañados por sus progenitores o responsables parentales durante todo el tratamiento, inclusive pueden permanecer en el hospital o clínica en forma gratuita, en tanto no lo impida el tratamiento.

Que en función de todo lo expuesto, resulta propicio incorporar al Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal la licencia especial para las y los agentes municipales que sean progenitores o responsables legal de niños, niñas o adolescentes que padezcan cáncer, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos emanados por la legislación vigente.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67°), inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** MODIFÍCASE el Artículo 32°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 32°):** El personal municipal tiene derecho a:

1- LICENCIAS

a) Ordinaria: por descanso anual.

b) Especiales: por tratamiento de salud, maternidad y adopción, atención de hijos menores, violencia de género, enfermedad oncológica de hijas y/o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad.-

c) Extraordinarias: por desempeño de funciones en otro organismo estatal, exámenes, matrimonio, representación gremial, razones particulares, atención de familiar enfermo, actividades deportivas, estudios y actividades culturales.-

2 - JUSTIFICACIÓN de inasistencias con motivo de:

a) Nacimiento.

b) Duelo.

c) Razones particulares o fuerza mayor.

d) Donación de sangre.

e) A juicio de la autoridad municipal.

f) Cargas públicas.

g) Violencia de género.

3 - FRANQUICIAS:

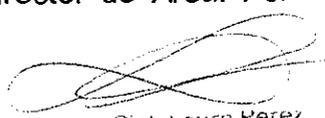
a) Lactancia.

b) Horario por estudio”.-

**ARTÍCULO 2°):** MODIFÍCASE el Artículo 36°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 36°):** La licencia anual puede postergarse o interrumpirse por las siguientes causas:

a) Razones de Servicio: Hasta 90 (noventa) días por el Director de Área. Por mayor plazo la máxima autoridad del área Municipal.

  
Cjal. Laura Pérez  
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



- b) Enfermedad del agente o accidente de trabajo: Por el lapso que dure éste la interrupción cesa en forma automática con el alta médica.-
- c) Estudio: Si el agente se encuentra cursando estudios o rindiendo exámenes por el término que le demanden los mismos.
- d) Maternidad - Adopción: En ninguno de los casos se considerará que exista fraccionamiento.-
- e) Por licencia por desempeño de funciones en otro organismo: La licencia anual pendiente que correspondiere al año calendario en curso, podrá postergarse hasta el reintegro a sus funciones habituales.-
- f) Por violencia de género, por el plazo que duren las medidas precautorias dictadas en sede judicial.
- g) Enfermedad oncológica de hijas y/o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad.”.-

**ARTÍCULO 3º):** INCORPÓRASE el Artículo 59º) TERCER al Anexo I de la Ordenanza 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

“5 – Por enfermedad oncológica de hijas y/o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad:

**ARTÍCULO 59º) TERCER:** Se concederá una licencia especial de hasta 180 (ciento ochenta) días al año, con goce de haberes, al agente municipal que sea progenitor o responsable legal de niños, niñas o adolescentes hasta los 18 (dieciocho) años de edad, que padezcan cáncer.

La parte interesada podrá solicitarla, previa acreditación del profesional de la salud actuante, según el tratamiento necesario para el niño, niña o adolescente sujeto a tratamiento oncológico, y podrá ser renovada en caso de ser necesario.

El goce de esta licencia no podrá afectar la remuneración, ni las condiciones laborales o de ascenso de las y los trabajadores que la soliciten.

La licencia por enfermedad oncológica de hijas y/o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad es un licencia especial, y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga evolución.”.-

**ARTÍCULO 4º):** MODIFÍCASE el Artículo 48º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera.

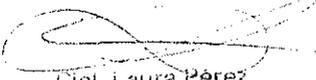
**ARTÍCULO 48):** Asistencia Perfecta y Puntualidad: ESTABLÉCESE un suplemento por asistencia perfecta y puntualidad que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente, excepto los Directores Generales, consistente en un 10% (diez por ciento) del básico de la categoría de revista.-

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.-

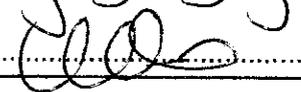
Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.-

Se exceptuarán de este requisito, las inasistencias motivadas por accidentes y/o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, y/o licencia por maternidad, y/o licencia anual; y/o la licencia por violencia de género y los días que solicite para su tramitación y denuncia; y/o licencia por enfermedad oncológica de hijas y/o hijos menores de 18 años de edad”.-

**ARTÍCULO 5º):** DE FORMA.-

  
Cjal. Laura Pérez  
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 50368		
Fecha	02/09/24	Fojas: 03 Hora: 19:30
Firma		
Dirección General Legislativa		

02/09/2024	ENTRADA N° 626/2024
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. CD-217-B-2024 Nota n° .....	
Recibió	Gonzalez Gastato
Firma	 MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

05/09/2024
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
N° 15/2024
Pase a la Comisión .....
.....
Dcción Graf. Legislativa